



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-58/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Silvania, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	COMISORIO
COMITENTE	JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D. COMISORIO N° 0691 RAD. ORIGEN N° 2000-0197 2.018/00055-00
RADICADO:	

El proceso ingresa al despacho una vez devuelto por el comitente el despacho comisorio, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 18 de agosto de 2022, proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Pues bien, recapitulando, tenemos que la citada corporación ordenó a este juzgado lo siguiente:

**SEGUNDO.- ORDENAR**, al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania – Cundinamarca dejar sin efectos las actuaciones posteriores al rechazo de la oposición presentada por el apoderado del señor Misael Gil Peña, en la diligencia de secuestro que llevó a cabo el 23 de marzo de 2022 y proceda a otorgarle la oportunidad para que se pronuncie frente a dicha decisión y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme a lo expuesto en el aparte considerativo de esta providencia. Lo anterior en el **TÉRMINO PERENTORIO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta sentencia.

Entonces, dando cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, este juzgado dispone:

**Primero: DEJAR SIN EFECTO** las actuaciones surtidas con posterioridad al momento en que se rechazó la oposición al secuestro presentada por Misael Gil Peña en la diligencia de secuestro adelantada el día 23 de marzo de 2022, dentro de este comisorio.

**Segundo:** Para dar cumplimiento a los demás aspectos de la orden de tutela, como conceder la oportunidad al opositor de pronunciarse sobre el rechazo de su oposición y de ejercer su derecho de contradicción y de defensa, pues, según lo señaló el juez colegiado constitucional, se pretermitió al opositor la oportunidad de ejercer *“los recursos de ley y (de presentar) las demás manifestaciones que a bien tuviera”*; se requiere inevitablemente continuar con la diligencia de secuestro en el punto que no fue contagiado con la declaración que se hizo en el numeral primero, es decir, cuando se rechazó la oposición al secuestro, y reeditar de ahí en adelante lo ocurrido. Por eso, se debe señalar fecha para continuar la diligencia en aquel

